



CONSULTORES JURÍDICOS Y COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

Magistrada Ponente

Dra. ANASHEILLA POLANIA GÓMEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

E. S. D.

ORDINARIO LABORAL	
ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE:	Fabio Méndez Sánchez
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	41001310030022012-00144-01

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho, con el fin de **PRESENTAR Y SUSTENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de las diligencias de la referencia, así:

ARGUMENTOS:

Respetuosamente solicito desde ya Honorables Magistrados se sirva proceder a **ACLARAR y/o MODIFICAR** la sentencia proferida el 02 de julio de 2012, por parte de Juzgado Segundo Laboral del Circuito Neiva, teniendo en cuenta que es encontraría a la Ley, de conformidad a los siguientes postulados:

Mediante sentencia judicial el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva de fecha 26 de julio de 2012 en el que se ordena:

(...)

PRIMERO: DECLARAR que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, liquidó erróneamente la pensión de jubilación convencional del trabajador demandante FABIO MENDEZ SANCHEZ, la cual fue reconocida en la Resolución No. 1360 del 3 de junio de 2010, modificada por la Resolución No. 2064 del 8 de septiembre de 2010.

SEGUNDO: DECLARAR que el valor correcto de la pensión de jubilación convencional del demandante FABIO MENDEZ SANCHEZ, es de UN MILLON M/CTE

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS Y COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

(\$1.464.165.00) a partir del 1 de abril de 2010, el cual se debe reajustar cada año de acuerdo con lo previsto en la Ley.

TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, a pagar al señor FABIO MENDEZ SANCHEZ, las diferencias de los reajustes causados desde el 1 de abril de 2010 hasta el presente mes de julio de 2012, que da un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.456.288.00) a favor del demandante, según se desprende de la liquidación del reajuste realizada en la parte motiva de la presente providencia, así como las diferencias que se causen en el futuro hasta cuando se produzca el pago efectivo de las mismas, debidamente indexadas.. (...)

El inconformismo del despacho se centra que el Juez de primera instancia desconoció lo señalado en el artículo 5 del decreto 2879 de 1985, el cual indica que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

En tal sentido y según lo enunciado en el inciso anterior, la pensión de jubilación del demandante es compartida entre la pensión reconocida por el ISS hoy **UGPP** como patrono y **COLPENSIONES**, quien reconoció una pensión vitalicia de Vejez al demandante, por consiguiente, **FOPEP** deberá pagar únicamente el mayor valor entre la pensión otorgada por **COLPENSIONES** y la que venía cancelando al pensionado la **UGPP** por intermedio de **FOPEP**.

Ahora bien, el artículo 18 del decreto 758 de 1990 señala igualmente que los patronos inscritos en el ISS, a partir de la publicación de ese decreto, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral o voluntariamente, continuaran cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que mediante la Resolución No. GNR 377573 del 20 de noviembre de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció una

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS Y COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

Pensión mensual vitalicia de vejez con carácter compartida a favor del señor MENDEZ SANCHEZ FABIO, identificado con C.C. No. 14983515, en cuantía de \$1,046,799 MCTE., a partir del 9 de junio de 2012.

De conformidad a, lo anterior, estará a cargo de **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL FOPEP** pagar únicamente el mayor valor si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto o **COLPENSIONES** y la que venía cancelando la entidad patronal a partir del 9 de junio de 2012, con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución.

Como el artículo 142 De la Ley 100 de 1993 estableció que los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tenían derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

También es necesario poner de presente que el inciso 8 del Acto Legislativo No 1 de 2005 señalo que las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

Por otra en el parágrafo transitorio 6º del Acto Legislativo estableció que se exceptuaban de lo establecido por el inciso 8o. a aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Conforme a lo anterior, las pensiones convencionales causadas con antelación a la vigencia del acto legislativo No 1 de 2005, la mesada catorce se pagaran de la siguiente forma:

1. Si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional al momento de ser reportada, es igual o superior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP, en el 100% del valor de la mesada pensional.
2. Si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES al momento

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS Y COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

de ser reportada, es inferior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta.

3. Si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES la mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% al valor equivalente a la mesada pensional.

De acuerdo a los postulados anteriormente enunciados, solicito al despacho se aclare y/o modifique la sentencia de primera instancia de fecha 26 de julio de 2012 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, teniendo en cuenta los argumentos antes señalados y que la pensión es compartida.,

NOTIFICACIONES.

La de mi representada es la que ya se conoce en la demanda, es decir, la Calle 19 No. 68A-18 de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o mi oficina ubicada en la calle 9 # 4 – 19, oficina 507, Centro Comercial Las Américas de Neiva o al telefax (8) 8715866 o al celular 3112156045 y correo electrónico: acalderonm@ugpp.gov.co, gerente@juridicosas.co

Honorables Magistrados, con todo respeto,

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA

C. C. °. 7.705.407 de expedida en Neiva (H)

T. P. 131.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

“No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo”. (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). “No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo” (Levíticos capítulo 19 versículo 15)